



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2022-00080-00

ACCIONANTE: KARLA SOFIA ALARCÓN JIMENEZ COMO REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO EMPRESARIAL CONFIDESARROLLO EXPRESS S.A.S

ACCIONADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

DERECHO: PETICION.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 26 de septiembre de 2022.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora KARLA SOFIA ALARCÓN JIMENEZ COMO REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO EMPRESARIAL CONFIDESARROLLO EXPRESS S.A.S, instauró la presente acción constitucional en contra de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibidem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario la vinculación del JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EJECUCIÓN DE BARRANQUILLA, CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BARRANQUILLA, al señor CARLOS ACEVEDO ALARCÓN JIMÉNEZ, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

De igual manera, es necesario oficiar al JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EJECUCIÓN DE BARRANQUILLA, para que remita expediente digital del proceso ejecutivo 08001-40-3-003-2010-01066-00, para que obre como prueba dentro del proceso.

De la misma manera, se hace necesario requerir a la parte actora para que aporte certificado de existencia y representación legal de GRUPO EMPRESARIAL CONFIDESARROLLO EXPRESS S.A.S., donde lo anuncia dentro del libelo probatorio sin embargo no se encuentra, y los datos de notificación del señor CARLOS ACEVEDO ALARCÓN JIMÉNEZ, concediéndole el término de un (1) día.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

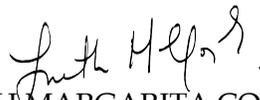
RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por la señora KARLA SOFIA ALARCÓN JIMENEZ COMO REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO EMPRESARIAL CONFIDESARROLLO EXPRESS S.A.S, contra BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.
2. ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces, de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3. VINCULAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EJECUCIÓN DE BARRANQUILLA, CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BARRANQUILLA y al señor CARLOS ACEVEDO ALARCÓN JIMÉNEZ, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.
4. ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Librense los oficios correspondientes.
5. OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EJECUCIÓN DE BARRANQUILLA, para que, a más tardar al día siguiente de la notificación del presente auto, procedan a allegar de manera digital, el expediente electrónico del proceso ejecutivo 08001-40-3-003-2010-01066-00, a fin de que obren como prueba dentro del trámite constitucional.
6. REQUERIR a la señora KARLA SOFIA ALARCÓN JIMENEZ COMO REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO EMPRESARIAL CONFIDESARROLLO EXPRESS S.A.S, para que, a más tardar al día siguiente de la notificación del presente auto, procedan a allegar certificado de existencia y representación legal del GRUPO EMPRESARIAL CONFIDESARROLLO EXPERS S.A.S, a fin de que obren como prueba dentro del trámite constitucional, así como correo electrónico o cualquier otro medio de notificación del señor CARLOS ACEVEDO ALARCON JIMENEZ, en caso de no suministrarlos ORDENAR la publicación de un aviso en el micrositio web del despacho.
7. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA